

LA GACETA

Periódico Oficial de la República de Honduras

SERIE 204

TEGUCIGALPA: 12 DE ABRIL DE 1901

NUMERO 2.035

SUMARIO

PODER LEGISLATIVO

DECRETOS números 118, 119, 120, 121, 122, 123, 124, 125, 126, 127, 128, 129, 130, 131 y 132.

AVISOS

PODER LEGISLATIVO

Decreto núm. 118

EL CONGRESO NACIONAL

Con vista de la solicitud en que el reo Simón Lorenzana pide que se le indulte, por vía de gracia, del tiempo que le falta para cumplir la pena que le fué impuesta por el delito de incendio en un potrero de la propiedad de Abdón Guevara; y siendo atendidos los motivos en que se funda el peticionario,

DECRETA:

Artículo único.—Resolver de conformidad la expresada solicitud.

Dado en Tegucigalpa, en el Salón de Sesiones, á los once días del mes de marzo de mil novecientos uno.

ALBERTO UCLÉS,
Presidente.

VALENTÍN DURÓN, SILVERIO LAÍNEZ,
Secretario. Secretario.

Al Poder Ejecutivo.

Decreto núm. 119

EL CONGRESO NACIONAL

Con vista de la solicitud en que varios vecinos de la comisaria de Jaitique piden que se declare á ésta, en concepto de sucesora del extinguido pueblo del mismo nombre, poseedora y propietaria de los ejidos que pertenecieron al referido pueblo de Jaitique; y

Considerando: que tal declaratoria no corresponde al Congreso,

DECRETA:

Artículo único.—No ha lugar á lo que se pide.

Dado en Tegucigalpa, en el Salón de Sesiones, á los once días del mes de marzo de mil novecientos uno.

ALBERTO UCLÉS,
Presidente.

VALENTÍN DURÓN, SILVERIO LAÍNEZ,
Secretario. Secretario.

Al Poder Ejecutivo.

Por tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa: 12 de marzo de 1901.

TERENCIO SIERRA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación,

CÉSAR BONILLA.

Decreto núm. 120

EL CONGRESO NACIONAL

Con vista de la solicitud en que el Alcalde municipal de La Unión, departamento de Copán, á nombre del respectivo vecindario, pide se le concedan cuatro kilómetros cuadrados para ejidos del mismo pueblo, por estar éste en terreno de propiedad particular, ó se le dé su equivalente en dinero para adquirir por compra la referida extensión de terreno; y

Considerando: que el pueblo de que se trata puede adquirir la propiedad del terreno pedido conforme á la Ley Agraria vigente,

DECRETA:

Artículo único.—No ha lugar á lo que se solicita.

Dado en Tegucigalpa, en el Salón de Sesiones, á los once días del mes de marzo de mil novecientos uno.

ALBERTO UCLÉS,
Presidente.

VALENTÍN DURÓN, SILVERIO LAÍNEZ,
Secretario. Secretario.

Al Poder Ejecutivo.

Por tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa: 12 de marzo de 1901.

TERENCIO SIERRA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación,

CÉSAR BONILLA.

Decreto núm. 121

EL CONGRESO NACIONAL

Con vista de la solicitud presentada por don Carlos Lagos, por la cual pide que se le conceda, por vía de gracia, examinarse de las asignaturas de Legislación Militar y Medicina Legal, correspondientes al 5.º curso de la Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Políticas; y

Considerando: que el señor Lagos ha estudiado el tiempo necesario para examinarse de dichas asignaturas,

DECRETA.

Artículo único.—Acceder, por vía de gracia, á la expresada solicitud.

Dado en Tegucigalpa, en el Salón de Sesiones, á los once días del mes de marzo de mil novecientos uno.

ALBERTO UCLÉS,
Presidente.

VALENTÍN DURÓN, SILVERIO LAÍNEZ,
Secretario. Secretario.

Al Poder Ejecutivo.

Decreto núm. 122

EL CONGRESO NACIONAL

Con vista de la solicitud hecha por el señor Licenciado don Carlos Q. Bueso, á nombre del Síndico de San Pedro Zacapa, en la cual pide se ayude con \$ 303.00 á la construcción de un edificio público que la respectiva Municipalidad está para terminar en el referido pueblo; y

Considerando: que el peticionario no presenta ningún documento que justifique la gracia pedida,

DECRETA:

Artículo único.—Declarar sin lugar por ahora la solicitud de que se ha hecho mérito.

Dado en Tegucigalpa, en el Salón de Sesiones, á los doce días del mes de marzo de mil novecientos uno.

ALBERTO UCLÉS,
Presidente.

VALENTÍN DURÓN, SILVERIO LAÍNEZ,
Secretario. Secretario.

Al Poder Ejecutivo.

Por tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa: 12 de marzo de 1901.

TERENCIO SIERRA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación,

CÉSAR BONILLA.

Decreto núm. 123

EL CONGRESO NACIONAL

Con vista de la solicitud presentada por don Julián López Pinada, á nombre de la Municipalidad de Gracias, en la que pide que se deconsolide la suma de \$ 1.919 que posee en Billetes del Tesoro Nacional y Cupones, y de ella se le mande pagar las dos terceras partes, por dejar la otra á beneficio del Fisco,

DECRETA:

Artículo único.—Denegar la expresada solicitud.

Dado en Tegucigalpa, en el Salón de Sesiones, á los quince días del mes de marzo de mil novecientos uno.

ALBERTO UCLÉS,
Presidente.

VALENTÍN DURÓN, SILVERIO LAÍNEZ,
Secretario. Secretario.

Al Poder Ejecutivo.

Por tanto: Ejecútase.

Tegucigalpa: 19 de marzo de 1901.

TERENCIO SIERRA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público, por ministerio de ley,

CAMILO T. DURÓN.

Decreto núm. 124

EL CONGRESO NACIONAL

Con vista de la solicitud presentada por don Jacob Castillo, en que pide que, previa exclusión del decreto de consolidación de 5 de octubre de 1893, se le mande pagar la suma de \$ 5.670.00, ofreciendo dejar á beneficio de la Hacienda Pública la cantidad de \$ 200.00.

Considerando: que solamente la cantidad de \$ 4.000.00 está comprendida en el mencionado decreto, y que es procedente acceder á su desconsolidación,

DECRETA:

Artículo 1.º—Exclúyese del decreto de consolidación de 5 de octubre de 1893 la cantidad de \$ 4.000.00 que el Tesoro adeuda al señor Castillo por suplementos hechos al Gobierno para las atenciones de la guerra.

Art. 2.º—El Ejecutivo pagará, en la forma que crea conveniente, este crédito, deduciendo la suma de \$ 200 é intereses devengados que el solicitante deja á beneficio del Tesoro.

Dado en Tegucigalpa, en el Salón de Sesiones, á los quince días del mes de marzo de mil novecientos uno.

ALBERTO UCLÉS,
Presidente.

VALENTÍN DURÓN, SILVERIO LAÍNEZ,
Secretario. Secretario.

Al Poder Ejecutivo.

Por tanto: Ejecútase

Tegucigalpa: 19 de marzo de 1901.

TERENCIO SIERRA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público, por ministerio de la ley,

CAMILO T. DURÓN.

Decreto núm. 125

EL CONGRESO NACIONAL

Con vista de la solicitud presentada por don Alonso Valenzuela, en que pide que, previa exclusión del decreto de consolidación de 5 de octubre de 1893, se le mande pagar en derechos propios de introducción, por cualquiera de las Aduanas de la República, la suma de \$ 18.412, procedente de \$ 15.000 en billetes del Tesoro Nacional, más los intereses devengados, conforme lo manda el propio decreto, de los cuales cede \$ 10.912 á beneficio de la Hacienda Pública.

Considerando: que el peticionario no acompaña ningún documento que compruebe su crédito,

DECRETA:

Artículo único.—Deniérgase la expresada solicitud.

Dado en Tegucigalpa, en el Salón de Sesiones, á los quince días del mes de marzo de mil novecientos uno.

ALBERTO UCLÉS,
Presidente.

VALENTÍN DURÓN, SILVERIO LAÍNEZ,
Secretario. Secretario.

Al Poder Ejecutivo.

Por tanto: Ejecútase.

Tegucigalpa: 19 de marzo de 1901.

TERENCIO SIERRA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público, por ministerio de la ley,

CAMILO T. DURÓN.

Decreto núm. 126

EL CONGRESO NACIONAL

Con vista de la solicitud presentada por don Ramón O. Marín, en que pide se le deconsolide la cantidad de \$ 490 que posee en Billetes del Tesoro Nacional, para convertirla en constancias de crédito,

DECRETA:

Artículo único.—Declarar sin lugar la mencionada solicitud.

Dado en Tegucigalpa, en el Salón de Sesiones, á los quince días del mes de marzo de mil novecientos uno.

ALBERTO UCLÉS,
Presidente.

VALENTÍN DURÓN, SILVERIO LAÍNEZ,
Secretario. Secretario.

Al Poder Ejecutivo.

Por tanto: Ejecútase.

Tegucigalpa: 19 de marzo de 1901.

TERENCIO SIERRA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público, por ministerio de la ley,

CAMILO T. DURÓN.

Decreto núm. 127

EL CONGRESO NACIONAL

Con vista de la solicitud presentada por don Alfonso Gallardo, en que pide se le otorguen varias concesiones para un taller de tejidos de seda, lino y algodón, que tiene el propósito de establecer, dentro de seis meses, en esta capital.

Considerando: que la mencionada empresa reportará beneficios al país,

DECRETA:

Artículo 1.º—Concédese al peticionario el permiso de importar, libres de derechos aduaneros y municipales, hilos de seda, de lino y algodón, y cualesquiera otras materias que necesite para su taller expresado, por valor de cuatro mil pesos plata, ya sea en una ó en varias partidas, según convenga al desarrollo de la empresa.

Art. 2.º—El concesionario queda obligado á enseñar gratis en su establecimiento el oficio de tejeduría á cinco personas, designadas por el Ejecutivo, y también á alimentar y vestir modestamente á dichas personas, mientras dure su aprendizaje.

Art. 3.º—Siempre que el concesionario tenga que importar artículos de los comprendidos en esta concesión, presentará previamente la factura al Ejecutivo, á fin de que éste, encontrándola correcta, libre las correspondientes órdenes sobre el particular.

Art. 4.º—Los operarios que el señor Gallardo ocupe en su empresa referida estarán exentos del servicio ordinario de guarnición y de concurrir á los ejercicios dominicales, debiendo ser matriculados dichos operarios, cuya lista exhibirá el empresario previamente al Ejecutivo, á efecto de que éste califique la proporción y dicte las órdenes respectivas.

Dado en Tegucigalpa, en el Salón de Sesiones, á los diez y ocho días del mes de marzo de mil novecientos uno.

ALBERTO UCLÉS,
Presidente.

VALENTÍN DURÓN, SILVERIO LAÍNEZ,
Secretario. Secretario.

Al Poder Ejecutivo.

Por tanto: Ejecútase.

Tegucigalpa: 22 de marzo de 1901.

TERENCIO SIERRA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas,

FRANCISCO ALTSCHUL.

Decreto núm. 128

EL CONGRESO NACIONAL

Con vista de la solicitud en que el señor Licenciado don Carlos Q. Bueso pide que se

asigne una pensión mensual y vitalicia de cien pesos á favor de la viuda é hijos de don Nicolás Bogran, fundándose en que éste desempeñó por más de cuarenta años varios puestos importantes de la Administración Pública, y al morir dejó á su familia en la mayor miseria; y

Considerando: que el peticionario no acompaña ningún documento en que pudiera fundarse una resolución favorable,

DECRETA:

Artículo único.—Denegar la solicitud de que se ha hecho mérito.

Dado en Tegucigalpa, en el Salón de Sesiones, á los diez y nueve días del mes de marzo de mil novecientos uno.

ALBERTO UCLÉS,
Presidente.

VALENTÍN DURÓN, SILVERIO LAÍNEZ,
Secretario. Secretario.

Al Poder Ejecutivo.

Por tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa: 20 de marzo de 1901.

TERENCIO SIERRA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación,

CÉSAR BONILLA.

Decreto núm. 129

EL CONGRESO NACIONAL

Con vista de la solicitud del reo Francisco B. Fuentes, condenado á tres años y cuatro meses de presidio por el delito de falsificación, pidiendo se le conmute esta pena por servicios que prestará en el Telégrafo á medio sueldo,

DECRETA:

Artículo único.—Denegar la expresada solicitud.

Dado en Tegucigalpa, en el Salón de Sesiones, á los diez y nueve días del mes de marzo de mil novecientos uno.

ALBERTO UCLÉS,
Presidente.

VALENTÍN DURÓN, SILVERIO LAÍNEZ,
Secretario. Secretario.

Al Poder Ejecutivo.

Por tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa: 20 de marzo de 1901.

TERENCIO SIERRA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Justicia,

JUAN A. ARIAS.

Decreto núm. 130

EL CONGRESO NACIONAL

Considerando: que al resolverse favorablemente la solicitud de don Carlos Lagos sobre que, por vía de gracia, se le conceda examinarse de las asignaturas del 5.º curso de la Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Políticas, se cometió una equivocación, pues al emitirse el decreto número 121 se concedió

solamente el examen de dos asignaturas del referido curso, y en atención á que son justos los motivos en que se funda la mencionada solicitud,

DECRETA:

Artículo único.—Concédese, por vía de gracia, al señor don Carlos Lagos examen de Procedimientos Criminales, correspondientes al 5.º curso de la Facultad antes expresada, debiendo tenerse este decreto como adición al número 121.

Dado en Tegucigalpa, en el Salón de Sesiones, á los veinte días del mes de marzo de mil novecientos uno.

ALBERTO UCLÉS,
Presidente.

VALENTÍN DURÓN, SILVERIO LAÍNEZ,
Secretario. Secretario.

Al Poder Ejecutivo.

Decreto núm. 131

EL CONGRESO NACIONAL,

Con vista de la renuncia que el señor General don Terencio Sierra ha presentado de la Presidencia de la República.

Considerando: que el país está del todo satisfecho de la política elevada y verdaderamente nacional observada por el Gobierno del General Sierra, política á que se deben la paz y el bienestar que se disfruta en toda la Nación.

Considerando: que el feliz estado en que se mantienen las relaciones exteriores, es pecialmente respecto de las Repúblicas vecinas, débese asimismo al esmero y exquisita prudencia con que el Gobierno las cultiva, lo cual es prenda de confianza para la paz exterior.

Considerando: que las importantes obras emprendidas con tanto vigor y constancia por el señor General Sierra demandan su continuación en la Presidencia para que puedan llevarse á cabo.

Considerando: que su separación de aquel alto cargo en los actuales momentos, en que existen pasiones políticas latentes que podrían renacer al favor de un acontecimiento tan grave como lo sería su separación del Mando Supremo, acarrearía graves peligros para la paz pública; por tanto,

DECRETA:

Artículo 1.º—No ha lugar á la renuncia presentada por el señor General don Terencio Sierra de la Presidencia de la República.

Art. 2.º—La Asamblea, en nombre de la Nación, da un voto de gracias y de confianza á aquel digno Magistrado, por su elevada política y servicios prestados á la Patria.

Art. 3.º—Una comisión del seno de la Asamblea pondrá en manos del señor General Sierra el presente decreto.

Dado en Tegucigalpa, en el Salón de Sesiones, á los veintitrés días del mes de marzo de mil novecientos uno.

Alberto Uclés, D. P.—Jerónimo Zelaya, V. P.—J. Isaac Reyes.—José María Villafranca.—Baelio Chacon.—V. Mejía Colindres.—J. C. Urquía.—Ramón Silva.—J. A. Nelson.—J. Tomás Iliáquez.—Ricardo López.—Salvador Córdova.—Antonio R. Reina.—Manuel Bonilla.—Urbano Davila.—Carlos Torres.—T. Miralda.—A. Suazo.—Domingo Zambrano.—Rafael Rivera Retes.—Antonio S. Marañaga.—Anselmo Pineda.—Santiago

Chávez.—Cornelio Valle.—M. H. Bonilla.—Valentín Durón, Secretario.—Silverio Laínez, Secretario.

Al Poder Ejecutivo.

Decreto num. 132

EL CONGRESO NACIONAL

Con vista de la solicitud en que la señora Fermina Aguilar pide que por vía de gracia se conceda indulto á favor de su hijo Lázaro del mismo apellido, por los tres años y dos meses que le hacen falta para cumplir la pena de ocho años que le impuso el Tribunal Militar de Comayagua por el delito de homicidio perpetrado en la persona de Joaquín Pavón; y

Considerando: que las razones en que se funda la peticionaria no son bastantes para acceder á la gracia que se solicita,

DECRETA:

Artículo único.—No ha lugar á la solicitud de que se ha hecho mención.

Dado en Tegucigalpa, en el Salón de Sesiones, á los veinticinco días del mes de marzo de mil novecientos uno.

ALBERTO UCLÉS,
Presidente.

VALENTÍN DURÓN, SILVERIO LAÍNEZ,
Secretario. Secretario.

Al Poder Ejecutivo.

AVISOS

VICENTE GALINDO,

Juez de Paz suplente, por ministerio de la ley, de lo Criminal de este término municipal, á los Jueces de instrucción y demás autoridades de la República, hago saber: que en este Juzgado de mi cargo se instruye causa criminal por el delito de raptó y violación cometido en la joven menor Trinidad Paz por el joven Ruperto Tábora hijo; y como este individuo no ha sido hallado para notificarle su procesamiento y auto de prisión provisional que le fué decretado con fecha 20 del mes corriente, y no haber sido capturado por ignorarse su paradero, á Uds. suplico, ruego y exhorto, para si apareciere en sus jurisdicciones, mandarlo capturar, remitiéndolo, con las seguridades necesarias, á las cárceles de esta población y á la orden de este Juzgado. Filiación del reo: de estatura alta, de regular grueso, como de veinte años de edad, de este vecindario, color blanco, lampiño, ojos gateados, pelo roano, viste comunmente de pantalón y camisa, descalzo, sin otras señales particulares; previniéndole que si dentro del término de 20 días después de publicado el presente no se presentase á este Juzgado ó al de Letras de este departamento, le pararán los perjuicios conforme lo previene la ley; y de conformidad con el artículo 1.765 del Código de Procedimientos, remítase esta copia al Redactor de "La Gaceta" oficial para su publicación.

Y para sus efectos se libra el presente, en Concepción de María, á veinte de marzo de mil novecientos uno. El que se autoriza con testigos.

V. Galindo.—Jesús Vaquedano.—P. Esquivel.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Civil de este departamento, hace saber: que en el libro de denuncia de minas que este Juzgado lleva, se encuentra el que literalmente dice: "El infrascrito, Juez de Letras de lo Civil de este departamento, hace constar: que en las diligencias relativas al denuncia de la mina llamada Alaska, se registra el escrito y auto que dicen: "Se denuncia un tendero mineral.—Señor Juez de Letras de lo Civil.—Jerónimo J. Reina, Abogado, mayor de edad, soltero y de este vecindario, en mi nombre y en el de don Rosendo Núñez, minero y vecino de Valle de Angeles, ante Ud., respetuosamente, vengo á denunciar un tendero mineral que produce plata, según la muestra que acompaño, la cual se halla en la montaña llamada de Chinacla, jurisdicción municipal del Valle de Angeles, corre de este á oeste, recostándose hacia el norte; y tiene por límites: al este, el camino de Valle de Chiquistepe; al oeste, las pertenencias de la mina llamada El Socorro, de don Juan P. Torres; al norte, la Quebrada de Chinacla; y al sur, el portillo del mismo nombre. Este descubrimiento ha sido hecho en cerro conocido, y doy á su primera pertenencia el nombre de Alaska. Deseando adquirir para mi socio y para mí el tendero referido, pido al señor Juez se sirva admitir esta manifestación, mandando que se registre y publique conforme á la ley. Artículo 27, 30 y 33 del Código de Minería. Tegucigalpa: 25 de marzo de 1901.—Jerónimo J. Reina." Presentado en primero de abril, á las dos p. m.—Núñez.—Juzgado de Letras de lo Civil.—Tegucigalpa: primero de abril de mil novecientos uno.—Se admite el anterior denuncia, registrese y publíquese en uno de los periódicos de esta capital, por tres veces, de diez en diez días, por lo menos.—Artículo 33 del Código de Minería.—José María Gálvez.—Aurelio C. Núñez, Secretario." Registrado en Tegucigalpa, á dos de abril de mil novecientos uno.—Sello.—José María Gálvez.—Aurelio C. Núñez, Secretario.

Es conforme.

Tegucigalpa: 2 de marzo de 1901.

AURELIO C. NÚÑEZ,
Secretario.

12—22—1

JUAN RAMIREZ,

Juez de Paz propietario de este pueblo, á los Jueces de instrucción y demás autoridades de la República, hago saber: que en este Juzgado se le ha decretado prisión provisional á Francisco Pérez por el delito de homicidio consumado, cometido en la persona de Bartolomé, el 20 de febrero próximo pasado. Filiación del reo: estatura baja, de 24 años de edad, soltero, jornalero, color negro, pelo negro y grueso, sin barba, al reír asoma demasiado los dientes, viste sencillo, sin ninguna cicatriz visible, de tipo indígena y vecino de este pueblo; y no encontrándose en esta jurisdicción para las notificaciones del auto de procesamiento y prisión, y para el cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 1.767 del Código de Procedimientos, exhorto á Uds. para que, si apareciere en su jurisdicción, se sirvan capturarlo y remitirlo, con las seguridades del caso, á la cárcel de este pueblo y á la orden de este Juzgado.

Texiguat: 18 de marzo de 1901.

Juan Ramírez.—Dolores Rodríguez.—José de Jesús García. 10

JOSE PIO NUÑEZ

Juez de Paz propietario de este pueblo, á los Jueces de instrucción y demás autoridades de la República, hace saber: que el día trece del corriente mes este Juzgado decretó auto de prisión provisional á Pablo Rodríguez, de veinte años de edad, soltero, jornalero, natural y vecino de este pueblo, por el delito de lesiones, perpetradas en la persona de Domingo Valladares, el 3 de marzo del corriente año; y como el expresado reo no ha sido capturado por no encontrarse en este término municipal para notificarle los autos de procesamiento y prisión provisional, este Juzgado, haciendo aplicación del artículo 1.765 del Código de Procedimientos, dirige

á Uds. la presente requisitoria, exhortándolos para que, si el expresado reo fuese capturado, se remita, con las seguridades debidas, á la cárcel de este pueblo y á la orden de este Juzgado, ofreciendo reciprocidad en circunstancias análogas. Filiación del reo: es de veinte años de edad, soltero, jornalero, estatura baja, regular grueso, color trigueño, pálido, pelo y cejas negros, sin bigote ni barba, cara redonda, no tiene cicatriz visible, descalzo, viste mudada sencilla.

Librado en Güinope, á 20 de marzo de 1901.

José Pio Núñez.—Ricardo Flores.—Eugenio Salinas. 10

El infrascrito, Administrador de Rentas del departamento de Santa Bárbara, hace saber: que el señor don Víctor Paz, vecino de Lajas, se ha presentado á esta Administración denunciando el terreno denominado "Planadas de la quebrada del Guapote y Bañadero," sito en jurisdicción de Ilama, y compuesto como de ocho caballerías, propias para la agricultura. Sus límites son: al norte, con ejidos que ha solicitado la aldea de Lajas, llamados "Planadas de la Nieve;" al este, terreno denominado "Río Seco y río Blanco," de propiedad del Licenciado don Teodoro Funes; al sur y oeste, con terrenos nacionales. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Santa Bárbara: 15 de febrero de 1901.

14—6

JUAN DE D. DÍAZ.

SANTIAGO OBANDO,

Juez de Paz propietario de este pueblo, á los Jueces de instrucción y demás autoridades de la República, hago saber: que en este Juzgado de mi cargo se instruye causa criminal y se ha decretado auto de prisión provisional contra Juan Blas Herrera Rosales, vecino de Manto, por el delito de hurto de un novillo de la propiedad de Juan de la Rosa Olivera, vecino de este pueblo, verificado el año de 1899; y no habiéndose logrado su captura é ignorando su permanencia para notificarle el auto de cárcel referido, á Uds. suplico y exhorto para que, si aparece en la jurisdicción de su mando, se sirvan mandarlo capturar y remitirlo, con toda seguridad, á las cárceles de este pueblo y á la orden de este Juzgado. Este reo, por no haber sido habido, es de filiación desconocida.

Salamá: 9 de marzo de 1901.

Santiago Obando.—Eusebio Santos.—Felipe Lanza R. 22

JOSE PÍO NÚÑEZ,

Juez de Paz propietario de este pueblo, á los Jueces de instrucción y demás autoridades de la República, hace saber: que el día de hoy se decretó en este Juzgado auto de prisión provisional á Marcos Sánchez, de veintidós años de edad, soltero, jornalero, natural y vecino de este pueblo, por el delito de lesión perpetrada en la persona de Bernabé Valladares, el 17 de febrero último; y como el expresado reo no ha sido capturado, por no encontrarse en este término municipal para notificarle los autos de procesamiento y prisión provisional, este Juzgado, haciendo aplicación del artículo 1.765 del Código de Procedimientos, dirige á Uds. la presente requisitoria, exhortándoles para que, si el expresado reo fuese capturado, se remita, con las seguridades debidas, á las cárceles de este pueblo y á las órdenes de este Juzgado; ofreciendo reciprocidad en circunstancias análogas. Filiación del reo: es de 23

años de edad, soltero, jornalero, estatura baja, color blanco, pelo y cejas negras, ojos amarillos, sin bigote ni barba, cara redonda, no tiene cicatriz visible, descalzo, viste mudada sencilla.

Librado en Güinope, á trece de marzo de mil novecientos uno.

Es conforme.

José Pio Núñez.—Félix Serra.—Manuel Valladares. 8

El infrascrito, Administrador de Rentas del departamento de Santa Bárbara, hace saber: que el señor don Juan J. Guzmán, vecino de Colinas, se ha presentado ante esta Administración denunciando el terreno denominado "Cerro de Tocopal," sito en jurisdicción municipal de San Luis, cuyos límites son por el norte, con los terrenos titulados "La Agua Escondida," "El Jardín," "La Unión" y "Cesunles," de propiedad de Matías Castellanos, Lucio Rivera, Regino Perdomo y Aurelio Rivera, y de los herederos de don Juan Honorato Perdomo, respectivamente; por el sur, con terreno denominado "Planitos," de don Cruz Martínez, y el de la "Laguna de Tocopal," de don Mariano Leiva; por el este, con el de "Totoca," de propiedad de los herederos de don Cándido Carrasco, y el de "Teusúa," denunciado y medido por don Francisco Rivera é hijos; y por el oeste, con el titulado "Palma Real," de propiedad del denunciante y de los herederos de Leonardo Nuija, y el de "La Agua Escondida," ya nominado. La extensión del referido terreno es aproximadamente de veinte caballerías, propias para la crianza de ganado. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Santa Bárbara: 5 de marzo de 1901.

22—4

JUAN DE D. DÍAZ.

El infrascrito, Administrador de Rentas del departamento de Cortés, hace saber: que con fecha 6 del mes en curso, el señor don Julián Hernández se presentó á esta Administración denunciando como nacional un lote de terreno como de dos ó tres caballerías, próximamente, cuyo terreno llama él "Los Zapotes," sito en esta comprensión municipal y entre la comisaría de La Guaruma y el punto denominado La Mesa, y cuyos límites son: al norte, con terrenos que son de la propiedad del difunto Doctor Vaquero; al sur, con el río Chamelecón; al este, con el mismo río, que hace una vuelta en este rumbo; y al oeste, con terrenos denominados antes de La Guaruma, pertenecientes hoy á los Rápalo. Admitido dicho denuncia en esta fecha, se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

San Pedro Sula: 26 de febrero de 1901.

14—5

NORBERTO MORILLO.

El infrascrito, Administrador de Rentas del departamento de Cortés, hace saber: que el día de ayer se presentó don Coronado Chávez ante esta Administración de Rentas, denunciando un terreno nacional, que se denominará La Cuchilla, á inmediaciones de Chamelecón, como de una caballería, poco más ó menos; colindando: al norte, con ejidos de San Pedro, denominados El Chotepe, Quebrada de Agua Prieta; al sur, con el río Chamelecón; al este, con terreno denominado Filope, de don Miguel Rápalo; y al oeste con terreno Teví, de don H. T. Panting. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

San Pedro Sula: 5 de marzo de 1901.

3—2

NORBERTO MORILLO.

El infrascrito, Administrador de Rentas del departamento de Olancho, hace saber: que el 4 del corriente mes la señora Antonia Antúñez se presentó ante esta Administración denunciando una área de tierra por baldía, que contendrá, más ó menos, una caballería, situada en jurisdicción del pueblo de Manto, en la montaña Agua Amarilla y lugar llamado La Peñita, lindando: al norte, terreno medido por don Cirilo Aguilar; al sur, montaña nacional; al oriente, también montaña nacional; y al poniente, la montaña nacional conocida con el nombre de Mamisaca. Y para los fines legales se hace la presente publicación, por 30 días.

Juticalpa: 6 de febrero de 1901.

16—6

EDUARDO GUILLÉN.